

# Reunión con equipos directivos y servicios de apoyo externo

Septiembre 2012

**CURSO 2012-2013**



**Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación especial, e institutos de educación secundaria**

**Servicio Provincial de Inspección  
de Educación de Málaga**

**Área estructural de Ordenación  
Educativa y Organización Escolar**

# Índice

1.	<a href="#">Calendario escolar e inicio de curso</a>	3
2.	<a href="#">Asignación de enseñanzas</a>	5
3.	<a href="#">Jornada y horario del profesorado</a>	12
4.	<a href="#">Realización de propuesta de cargos de coordinación docente</a>	20
5.	<a href="#">Propuestas pedagógicas y programaciones didácticas</a>	22
6.	<a href="#">Libros de texto y materiales curriculares</a>	26
7.	<a href="#">Evaluación del alumnado</a>	27
8.	<a href="#">Revisión del Plan de Centro</a>	32
9.	<a href="#">Procesos de autoevaluación de los centros</a>	34
10.	<a href="#">Ausencias del personal del centro</a>	36
11.	<a href="#">Participación de las familias en el proceso educativo</a>	41
12.	<a href="#">Entradas y salidas del alumnado del centro</a>	43
13.	<a href="#">Actuación de los centros docentes en caso de progenitores divorciados o separados, y otras posibles situaciones</a>	44
14.	<a href="#">Utilización del sistema Séneca</a>	44
15.	<a href="#">Memoria informativa</a>	45
16.	<a href="#">Elecciones a Consejos Escolares</a>	46
17.	<a href="#">Información sobre diferentes actuaciones de la Consejería</a>	47
18.	<a href="#">Otra normativa de interés</a>	48
19.	<a href="#">Cronograma orientativo para directores/as de centros públicos</a>	48
20.	Anexos	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 1:</a> Resolución de 30 de mayo de 2012 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso escolar 2012/2013 en todos los centros docentes públicos y privados a excepción de los universitarios.</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 2:</a> Propuesta de Coordinadores/as de Ciclo (para E.E.I., C.E.I.P., C.E.PR., C.P.R., C.P.E.E.E.).</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 3:</a> Propuesta de Jefaturas de Departamento (para I.E.S. sin enseñanzas postobligatorias).</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 4:</a> Propuesta de Jefaturas de Departamento (para I.E.S. con enseñanzas postobligatorias).</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 5:</a> Guía de actuación ante diversas situaciones que se plantean en los centros referidas a la guarda y custodia, colaboración con otras Instituciones, acoso escolar, maltrato infantil y asistencia médico-sanitaria en los centros. Dirección General de Planificación y Centros (27-01-2012).</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 6:</a> Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores separados o divorciados. Dirección General de Planificación y Centros (06-06-2012).</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">ANEXO 7:</a> Cronograma orientativo para directores/as de centros públicos.</li></ul>	

## 1. Calendario escolar e inicio de curso

### 1.1. Inicio de curso en educación infantil, educación primaria y educación especial

#### Referentes normativos:

**Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar (BOJA 20-07-2009).**

Artículo 6. Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

- En el segundo ciclo de educación infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible.  
Esta medida que, en ningún caso, se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio.  
En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.  
Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.*
- Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.*

Respecto al **periodo de adaptación del alumnado de educación infantil:**

- No tendrá carácter general.
- Debe ser establecido por el Consejo Escolar y constar en acta.
- Debe ser el tutor o tutora el que proponga al alumnado para el que sería conveniente la adopción de esta medida.
- Debe recogerse, por escrito la autorización de los padres. El alumnado cuyos padres no estén de acuerdo con el horario flexible, deberá ser atendido por el centro en el horario habitual.
- El horario del alumnado acogido a esta medida debe ampliarse paulatinamente y ser totalmente normal el día 24 de septiembre (dos semanas desde el comienzo).
- Es aconsejable que se adopten horarios similares en la misma localidad.

Respecto a la **flexibilización del primer día de clase:**

- Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.
- Una vez que el alumnado entra en el centro debe ser atendido hasta el final de la jornada.
  - Ello quiere decir que existirá flexibilización en la entrada, pero no en la salida, que será en la hora de salida habitual para todo el alumnado.

### 1.2. Inicio de curso en el resto de enseñanzas

**Aclaraciones de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 05-07-2011.**

*“Es criterio de esta Dirección General que el tratamiento que se le da al primer día de clase en los centros que imparten educación infantil y primaria, conforme se ha reseñado del artículo 6.4 del referido Decreto, sea también de aplicación al resto de los centros...”.*

### 1.3. Calendario escolar

**Resolución de 30 de mayo de 2012 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso escolar 2012/2013 en todos los centros docentes públicos y privados a excepción de los universitarios. (Se adjunta como [Anexo 1](#)).**

- **Comienzo y finalización del periodo lectivo en las distintas enseñanzas.**
  - Régimen ordinario de clase en educación infantil, educación primaria y educación especial: del 10 de septiembre de 2012 al 22 de junio de 2013.
  - Régimen ordinario de clase en educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial: del 17 de septiembre de 2012 al 25 de junio de 2013. El 2º curso de bachillerato terminará el día 31 de mayo de 2013.
  
- **Días no lectivos según localidades.**
  - **Centros en municipios cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:**  
Serán no lectivos los días 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2012.
  - **Centros en municipios con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:**  
Será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 2 de noviembre de 2012. El 7 de diciembre será lectivo.
  - **Centros en municipios con dos fiestas locales coincidentes con el periodo lectivo:**  
Serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes. El 2 de noviembre y el 7 de diciembre serán lectivos.
  
- **Publicidad y difusión del calendario escolar.**

El calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad educativa.

## 2. Asignación de enseñanzas

### 2.1. Educación infantil y primaria

#### 2.1.1. Asignación de enseñanzas en educación infantil y primaria

El procedimiento a seguir para la asignación de enseñanzas está fijado en el artículo 20 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se atenderá a las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas que deben estar incluidas en el proyecto educativo, y que se habrán recogido en los apartados correspondientes:

- Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías.
- La forma de atención a la diversidad.
- Criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables.
- Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.

Así pues, en la primera semana del mes de septiembre:

- La dirección del centro realizará la asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza atendiendo a:
  - Los criterios establecidos en el proyecto educativo para la asignación de tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.
  - Lo dispuesto en el art. 89.2 del Decreto 328/2010, referido a la tutoría y designación de tutores y tutoras.
  - La designación, en su caso, que haya realizado la dirección del centro, del profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad (Art 5.2 de la Orden de 25-07-2008, sobre atención a la diversidad).
- A los maestros y maestras que impartan el área de idiomas, una vez cubierto el horario de los grupos de educación primaria, se les encomendará la iniciación en una lengua extranjera de los niños y niñas de educación infantil.
- La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime al profesorado de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del centro y con la normativa que resulte de aplicación (Art. 4 del Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo (BOJA 21-05-1996)).

#### Referentes normativos:

- **Art. 20 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010). Criterios para la asignación de enseñanzas.**
  1. *La asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza la realizará la dirección del centro, en la primera semana del mes de septiembre de cada año, atendiendo a los criterios establecidos en el proyecto educativo para la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado, y a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de estos centros.*

2. A los maestros y maestras que impartan el área de Idiomas, una vez cubierto el horario de los grupos de educación primaria, se les encomendará la iniciación en una lengua extranjera de los niños y niñas de educación infantil.
3. La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime al profesorado de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del centro y con la normativa que resulte de aplicación.

• **Art. 89 del Decreto 328/2010 (BOJA 16-07-2010). Tutoría y designación de tutores y tutoras.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.
4. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.

### 2.1.2. Distribución horaria de las áreas en educación primaria

Los centros educativos incrementarán el horario mínimo hasta completar las 50 horas lectivas semanales por ciclo, 25 horas para cada uno de los cursos.

(Art. 7.3, Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía).

- **PRIMER CICLO:** Los centros incrementarán el horario mínimo en 14 horas (28%)
- **SEGUNDO CICLO:** Los centros incrementarán el horario mínimo en 13 horas (26%)
- **TERCER CICLO:** Los centros incrementarán el horario mínimo en 13,5 horas (27%)

<b>EDUCACIÓN PRIMARIA</b> (Anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007)						
Áreas (Horas semanales mínimas entre los dos cursos)	Horas semanales por ciclo (Sumadas las de los dos cursos)					
	CICLO 1º		CICLO 2º		CICLO 3º	
Conocimiento del medio natural, social y cultural	5	10%	5	10%	4	8%
Educación artística	3	6%	3	6%	3	6%
Educación física	3	6%	3	6%	3	6%
Lengua castellana y literatura	9	18%	8	16%	8	16%
Lengua extranjera	3	6%	4	8%	4	8%
Matemáticas	5	10%	6	12%	5	10%
Religión	3	6%	3	6%	3	6%
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-		-		1,5	3%
Recreo	5	10%	5	10%	5	10%
AUTONOMÍA DEL CENTRO	14	28%	13	26%	13,5	27%
TOTALES	50	100%	50	100%	50	100%

#### Límites:

- El horario mínimo indicado en la tabla no puede ser reducido en ningún caso.  
(Art. 10.1 del Decreto 230/2007, de 31 de julio, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía).
- Las materias instrumentales (Matemáticas, Lengua Castellana y Lengua Extranjera) recibirán especial consideración en el horario del centro.  
(Art. 9.4 del Decreto 230/2007, de 31 de julio y art. 7.3 de la Orden 10-08-2007 sobre currículo).
- El horario asignado a recreo no podrá ser incrementado. (art. 14.1 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios).
- El área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos se impartirá obligatoriamente en 5º curso.  
(Art. 9.2 del Decreto 230/2007).

### 2.1.3. Efectos de las asignación de tutorías y enseñanzas

#### A) CENTROS NO BILINGÜES:

La asignación de los diferentes cursos, grupos y áreas debe garantizar, siempre que sea posible, que el modelo de organización pedagógica tras su aplicación:

a) Posibilita que:

<b>Regla general (modelo óptimo):</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los tutores/as del 1º ciclo y 2º ciclo de Educación Primaria imparten todas las áreas, excepto aquellas que deban ser impartidas por especialistas.<ul style="list-style-type: none"><li>• Número máximo de maestros/as que intervienen en el mismo grupo = 4 (excluido el de Religión).</li></ul></li><li>• Los tutores/as del 3º ciclo de Educación Primaria imparten, al menos, dos áreas instrumentales (a estos efectos se considerará también el área de Conocimiento del Medio).</li></ul>

<b>Excepcionalmente (modelo aceptable):</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los tutores/as del 1º ciclo de Educación Primaria imparten todas las áreas, excepto aquellas que deban ser impartidas por especialistas.<ul style="list-style-type: none"><li>• Número máximo de maestros/as que intervienen en el mismo grupo = 4 (excluido el de Religión).</li></ul></li><li>• Los tutores/as del 2º ciclo de Educación Primaria imparten todas las áreas, excepto las que deban ser impartidas por especialistas y el área de Conocimiento del Medio o Ed. Artística.<ul style="list-style-type: none"><li>• Número máximo de maestros/as que intervienen en el mismo grupo = 5 (excluido el de Religión).</li></ul></li><li>• Los tutores/as del 3º ciclo de Educación Primaria imparten, al menos, dos áreas instrumentales (a estos efectos se considerará también el área de Conocimiento del Medio).</li></ul>

b) Impide que:

<ul style="list-style-type: none"><li>• En un grupo intervengan un número de maestros/as superior a los modelos expuestos.</li><li>• Un área sea impartida por dos o más maestros/as (excepto el área de Educación Artística).</li><li>• Un maestro/a de Educación Infantil, Educación Primaria o E.S.O. (en centros con 1º y 2º de ESO) imparta un área para la que no tiene habilitación.</li></ul>
---

#### B) CENTROS BILINGÜES:

Lo anterior debe adaptarse en los centros bilingües a lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la **Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía** (BOJA 12-07-2011):

##### Referentes normativos:

##### **Artículo 12. Organización y horario en el segundo ciclo de la educación infantil.**

1. *Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado del segundo ciclo de la educación infantil de forma que en cada curso del ciclo se imparta la L2, al menos, una hora y treinta minutos.*
2. *El horario de impartición de la L2 se dedicará a la sensibilización al idioma extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5.*
3. *Durante el horario dedicado a la enseñanza de la L2 se podrá organizar la actividad del aula contando con la presencia simultánea en el grupo del profesorado especialista de la L2 y del tutor o tutora.*

##### **Artículo 13. Organización y horario en la educación primaria.**

1. *Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación primaria de forma que en cada curso de la etapa se imparta como área no lingüística en la L2 el área de Conocimiento del medio natural, social y cultural.*
2. *Además, si disponen de los recursos humanos correspondientes, los centros bilingües podrán impartir en la L2 como áreas no lingüísticas la Educación artística, la Educación física y la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.*

## **2.2. Institutos de educación secundaria**

### **2.2.1. Asignación de enseñanzas en institutos de educación secundaria**

El procedimiento a seguir para la asignación de enseñanzas está fijado en el artículo 19 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se atenderá a las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas que deben estar incluidas en el proyecto educativo, y que se habrán recogido en los apartados correspondientes:

- Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías.
- La forma de atención a la diversidad del alumnado.
- Criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.

Así pues, antes del 8 de septiembre:

1º. Los departamentos de coordinación didáctica y de familia profesional propondrán a la dirección del instituto la distribución de las materias, módulos, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados.

En la elaboración de la propuesta se procurará el acuerdo de todo el profesorado del departamento, conforme a:

- El horario establecido para las diferentes enseñanzas en la normativa que las regula.
- La atribución de docencia, que en cualquier caso será conforme a normativa:  
(Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 28-11-2008), modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio (BOE de 30-07-2011).)
- La asignación de tutorías, en su caso, que haya realizado la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios.
- La designación, en su caso, que haya realizado la dirección del centro, del profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad.  
(Art. 5.2 de la Orden de 25-07-2008, sobre atención a la diversidad y art. 19.3 de la Orden de 20-08-2010, sobre organización y funcionamiento).
- La designación, en su caso, por parte de la dirección del centro, del profesorado que impartirá las materias optativas de cada una de las enseñanzas autorizadas en el instituto.  
(Art. 19.3 de la Orden de 20-08-2010, sobre organización y funcionamiento).
- La designación, en su caso, que haya realizado la dirección del centro, del profesorado responsable de impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos y alumnas, en el caso de que el instituto opte por agrupar en ámbitos las materias de primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria  
(Art. 19.3 de la Orden de 20-08-2010, sobre organización y funcionamiento).
- Las directrices que establezca el equipo directivo, que pueden estar referidas, entre otras, a aspectos técnicos como materias que no puedan ser elegidas por un mismo profesor/a por impartirse simultáneamente, materias que no pueden ser coincidentes por los espacios o instalaciones que requieren, etc.  
(Art. 19.1 de la Orden de 20-08-2010, sobre organización y funcionamiento).

2º. En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del instituto la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.

(Art. 19.1 de la Orden de 20-08-2010, sobre organización y funcionamiento).

### **Referentes normativos:**

- **Art. 19 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria... (BOJA 30-08-2010). Criterios para la asignación de enseñanzas.**
  1. *Los departamentos de coordinación didáctica propondrán a la dirección del instituto la distribución entre el profesorado de las materias, módulos, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado de conformidad con la normativa vigente. En la elaboración de la propuesta se procurará el acuerdo de todo el profesorado del departamento. En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del instituto la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.*
  2. *Los maestros y maestras con destino en el instituto, adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, impartirán materias de dichos cursos para las que tengan competencia docente, de conformidad con la normativa vigente. Para que al profesorado de enseñanza secundaria se le puedan asignar horas correspondientes a los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria deberá garantizarse que la totalidad del horario del instituto correspondiente a los restantes cursos y enseñanzas asignados al departamento esté cubierto.*
  3. *La dirección del centro designará al profesorado que imparta más de una materia al mismo grupo de alumnos y alumnas, en el caso de que el instituto opte por agrupar en ámbitos las materias de primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria. Asimismo designará al profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad y al que imparta las materias optativas de cada una de las enseñanzas autorizadas en el instituto.*
  4. *La asignación de enseñanzas a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo antes del 8 de septiembre de cada año.*

## **2.2.2. Horario establecido para las diferentes enseñanzas**

### **A) CENTROS NO BILINGÜES:**

#### **a) Horario lectivo semanal en ESO:**

*(Según lo previsto en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA de 30-08-2007)).*

#### **Optativas y opcionales en Educación Secundaria Obligatoria:**

- La oferta de materias opcionales en 4º de ESO se ajustará a lo dispuesto en el art. 7 de la Orden de 10-08-2007.
- La oferta de materias optativas en todos los cursos de ESO se ajustará a lo dispuesto en el art. 8 de la Orden de 10-08-2007.
- Si el centro incluye en 1º o 2º de ESO refuerzos de lengua o matemáticas como materias optativas de configuración propia, éstas deberán ser evaluables para el alumnado. En caso de tratarse de refuerzos de lengua o matemáticas concebidos como programas de refuerzo de materias instrumentales (no evaluables para el alumnado), deberán ser registrados en Séneca dentro de las horas de libre disposición.
  - Para evitar confusión entre unas y otras se aconseja otorgar a las primeras una denominación distinta a "refuerzo de..."
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, el alumnado de 1º y 2º de ESO que curse los programas de refuerzo de materias instrumentales básicas podrá quedar exento de cursar la materia optativa correspondiente al curso en el que esté matriculado (Art. 8.6 de la Orden de 25-07-2008, de atención a la diversidad en la educación básica).

#### **Horas de libre disposición y refuerzos en Educación Secundaria Obligatoria:**

- En 1º ESO se deben incluir 2 horas de libre disposición. En 2º ESO se debe incluir 1 hora de libre disposición.
- Las actividades a que deben dedicarse estas horas de libre disposición, serán (Art. 9 de la Orden 10-08-2007):
  - Programas de refuerzo de materias instrumentales (no evaluables).
  - Programas de recuperación de aprendizajes no adquiridos.
  - Promoción de la lectura.
  - Laboratorio.

- Documentación.
- Otras actividades establecidas en el Proyecto Educativo.

#### **b) Programas de Diversificación Curricular:**

(Según Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA de 22-08-2008)).

- **Nº de horas de los ámbitos sociolingüístico y científico-tecnológico:** 15 horas
- **Nº de horas del ámbito práctico** (si se decide incluir en el programa): máximo 3 horas
- **Materias obligatorias u opcionales:** entre 7 y 10 horas
  - La Educación para la ciudadanía es obligatoria en 3º PDC.
  - La Primera Lengua Extranjera es obligatoria en 3º y 4º de PDC.
  - Las enseñanzas de religión o la atención educativa son obligatorias en 3º y 4º de PDC (Art. 21.1.c de la Orden de 25-07-2008 en relación con la Disposición adicional segunda del Decreto 231/2007).
- **Tutorías:**
  - Tutoría lectiva con el tutor del grupo 1 hora.
  - Tutoría con el/la orientador/a 1 o 2 horas
- **Optativas** de las ofertadas en 3º o 4º: máximo 5 horas

#### **c) Horario lectivo semanal en PCPI:**

(Según Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial (BOJA de 07-08-2008)).

- **CURSO PRIMERO: Módulos de carácter obligatorio.**

(Art. 18 de la Orden de 24-06-2008).

1. Los módulos específicos serán impartidos por un único profesor o profesora que deberá estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción del módulo de formación en centros de trabajo, para el cual también tendrá atribución docente el profesorado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo. En todo caso, las especialidades del profesorado estarán especificadas en la Resolución por la que se establezca el perfil profesional correspondiente.
2. Los módulos de formación general serán impartidos por un único profesor o profesora que deberá estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En todo caso, tendrá prioridad el profesorado que acredite experiencia y formación en la atención educativa a la diversidad.

- **CURSO SEGUNDO: Módulos de carácter voluntario**

(Art. 18 de la Orden de 24-06-2008).

4. Para impartir los módulos voluntarios conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) El módulo social será impartido por un profesor o profesora de la especialidad de Geografía e Historia.
  - b) El módulo científico-tecnológico será impartido por un único profesor o profesora de las especialidades correspondientes a cualquiera de las materias cuyos aspectos básicos componen el currículo del módulo, a excepción del proyecto técnico, que podrá ser impartido por un profesor o profesora distinto, preferentemente de la especialidad de Tecnología.
  - c) El módulo de comunicación podrá ser impartido por un único profesor o profesora de las especialidades de Lengua española o Lengua extranjera, o por dos profesores o profesoras distintos de las citadas especialidades.

#### **d) Horario lectivo semanal en Bachillerato:**

(Según lo previsto en el Anexo III de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo en el Bachillerato (BOJA de 26-08-2008)).

### **e) Horario lectivo semanal de los Ciclos Formativos de F.P.I.:**

*(Según la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponden a cada módulo, conforme establezca su normativa específica).*

### **B) CENTROS BILINGÜES:**

Lo anterior debe adaptarse en los centros bilingües a lo dispuesto en los arts. 14, 15 y 16 de la **Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía** (BOJA 12-07-2011):

#### **Referente normativos:**

#### **Artículo 14. Organización y horario en la educación secundaria obligatoria.**

- 1. Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso se impartan al menos dos materias no lingüísticas en la L2. El horario de dichas materias, junto con el de la L1, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal. Tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y de ciencias naturales.*
- 2. Las horas de libre disposición del primer y segundo curso a que se refiere el artículo 13.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, podrán utilizarse para incrementar el horario semanal de la L2 o, en su caso, de la L1, de conformidad con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del centro.*

#### **Artículo 15. Organización y horario en el bachillerato.**

*Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado del bachillerato de forma que en el conjunto de la etapa se incluyan, al menos, dos materias comunes no lingüísticas en L2 así como las materias optativas Proyecto Integrado I o Proyecto Integrado II, o bien ambas. Tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y de ciencias naturales.*

#### **Artículo 16. Organización y horario en los ciclos formativos de formación profesional inicial.**

*Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de formación profesional inicial de forma que el horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de este horario no se considerarán los módulos de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, Proyecto o las horas de libre configuración.*

### 3. Jornada y horario del profesorado

#### NOVEDADES NORMATIVAS:

Con carácter básico y, consecuentemente, de aplicación en todo el Estado, ha sido promulgada una norma que afecta la jornada lectiva del profesorado en todos los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.

**REAL DECRETO-LEY 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE 21-04-2012).**

**Artículo 3. Jornada lectiva.**

1. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de **25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas**, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente.

2. El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior.

**Disposición final primera. Fundamento competencial.**

Este Real Decreto-ley tiene carácter de legislación básica.

Otra normativa a considerar en nuestro ámbito autonómico:

**DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA 22-06-2012).**

**Artículo 15. Reducción de la jornada de trabajo con efectos en las retribuciones.**

1. La jornada ordinaria de trabajo del personal funcionario interino, del personal estatutario temporal, del personal laboral temporal, y del personal laboral indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluidos en los apartados a) y b) del artículo 3 del presente Decreto-ley, se reduce en un 10 por ciento, reduciéndose en el mismo porcentaje sus retribuciones fijas y periódicas, excepto en aquellos ámbitos en los que en virtud de la regulación establecida por la normativa estatal básica resulte inaplicable.

**Artículo 25. Jornada laboral.**

1. La jornada ordinaria de trabajo del personal referido en el artículo 3.a), b) y c) será como mínimo de **treinta y siete horas y media semanales** de promedio en cómputo anual. Todo ello sin perjuicio de las demás modalidades de jornada normativa o convencionalmente establecidas, que se adaptarán a esta jornada ordinaria en lo que fuere necesario.

En todo caso, las modificaciones de jornada y demás extremos que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

2. El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo podrá optar voluntariamente por no incrementar la jornada conforme a lo dispuesto en el apartado 1, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones.

3. **La parte lectiva de la jornada semanal** del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos **será la establecida en el artículo 3 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.**

**INSTRUCCIONES 1/2012 de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos, al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.**

### 3.1. Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial.

#### Jornada semanal del profesorado:

El art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial... (BOJA 30-08-2010), dispone que la jornada semanal de los maestros/as será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes.

Este apartado ha quedado modificado por las novedades introducidas por el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, que han sido concretadas en la Instrucción 1/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos, al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que en su punto 2.2. establece que la jornada será:

- a) Para el personal funcionario de carrera y laboral fijo: 37 horas y 30 minutos.
- b) Para el personal funcionario interino y para el personal laboral temporal e indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía: 33 horas y 45 minutos.

**ATENCIÓN:** Según información de la Dirección General competente, lo dispuesto en el apartado b) no será de aplicación al **personal funcionario interino docente**.

#### Horario lectivo del profesorado:

De las horas correspondientes a la jornada laboral semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 25 se computarán como horario lectivo y se dedicarán a las siguientes actividades (Art. 13.2 Orden 20-08-2010):

- a) **Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.**
- b) **Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.**

Los centros que cuenten con 3 o más unidades de primaria dedicarán 25 horas lectivas a la impartición de docencia directa de apoyo, refuerzo y recuperación del alumnado. (Art. 18 Orden 20-8-2010)

Este horario lectivo, según el número de unidades, será asignado como sigue:

- Si hay 18 o más unidades: A un único maestro/a.
- Entre 6 y 17 unidades: Entre dos maestros/as, como máximo.
- Si hay menos de 6 unidades: Entre tres maestros/as, como máximo.

- c) **Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.**

(Ver apartado 11 de este documento, ausencias del personal del centro)

- d) **Cuidado y vigilancia de los recreos.**

- Una persona de vigilancia por cada dos grupos de alumnos y alumnas.

El tiempo de recreo del alumnado forma parte del horario lectivo de los maestros y maestras, por lo que deberá dedicarse a alguna de las actividades recogidas en el art. 13.2 de la Orden de 20-08-2010. Si un centro organiza la vigilancia del recreo por turnos, los maestros y maestras a los que no corresponda la vigilancia en un determinado día deberán tener asignadas otras funciones de entre las recogidas en el referido artículo 13.2. (Aclaración nº 23 al Decreto 328/2010)

- Está exenta la persona que ejerza la dirección. (Art. 13.2 Orden 20-8-2010)

Si al director/a no se le asigna durante el tiempo de recreo horas de dedicación a las tareas de dirección, deberá tener reflejado en su horario individual durante dicho periodo otras actividades de entre las recogidas en el art. 13.2 de la Orden de 20-08-2010 (Aclaración nº 24 al Decreto 328/2010).

**e) Asistencia a las actividades complementarias programadas.**

**f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.**

**• Desempeño de funciones directivas:**

El profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica (art. 14 de la Orden de 20 de agosto de 2010):

- Centros 4-5 unidades: 5 horas.
- Centros 6-8 unidades: 17 horas.
- Centros 9-17 unidades: 23 horas.
- Centros 18-26 unidades: 27 horas.
- Centros 27 o más unidades: 33 horas.

La dirección del centro distribuirá entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro en aplicación de los criterios anteriores (Art.14.2 Orden 20 agosto de 2010).

Si al director o directora se le asignan durante el tiempo de recreo horas de dedicación a las tareas de dirección, debe tenerse en cuenta que estas horas no significan un incremento del número total previsto para el centro en función del número de unidades, que en ningún caso debe sobrepasarse (Aclaración nº 24 al Decreto 328/2010).

**• Desempeño de funciones de coordinación docente:**

El número total de horas lectivas semanales asignadas a cada centro para la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y de orientación será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios (Art. 15 Orden 20-8-2010):

- Centros 9-17 unidades: 1 hora por Eq. Ciclo + 1 hora por Eq. Orientación
- Centros 18 o más unidades: 2 horas por Equipo Ciclo + 1 hora por Equipo de Orientación.
- Centros con ESO: 1 hora (1-8 unidades ESO) / 2 horas (9 o más unidades ESO)

Las horas destinadas a la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y orientación conforman una bolsa horaria común, que se reparte conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo para las funciones de coordinación docente.

**g) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 69.3 del Reglamento Orgánico de estos centros.**

**• Desempeño de funciones de coordinación de planes estratégicos:**

(Mínimos ampliables conforme disponga el Proyecto Educativo) (Orden 03-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación para la coordinación de planes estratégicos)

<b>Coordinación TIC 2.0</b>	<b>Coordinación Plan de Apertura</b>	<b>Coordinación Bilingüismo</b>
• De 6 a 17 unidades: 2 h.	• De 6 a 17 unidades: 3 h.	• De 6 a 17 unidades: 3 h.
• De 18 a 26 unidades: 3 h.	• 18 unidades o más: 5 h.	• 18 unidades o más: 5 h.
• 27 unidades o más: 5 h.		

**• Centros bilingües: profesorado de Áreas No Lingüísticas en L2 o L3:**

(Mínimos ampliables conforme disponga el Proyecto Educativo) (Art. 21, apartados 6 y 7, de la Orden de 28-06-2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe)

- Escuelas infantiles: 2 horas.
- C.E.Pr. y C.E.I.P.: 6 horas.

## h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.

### NOVEDAD NORMATIVA: (Instrucciones de 11-06-2012 de la DGOEE sobre organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares).

- La dirección del centro designará como responsable de la biblioteca escolar por un periodo de un año a un profesor o profesora docente funcionario, preferentemente propietario definitivo, exceptuando orientadores o docentes de apoyo a la integración, quien dispondrá de un mínimo de 3 horas semanales dedicada a actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma. Las horas de dedicación podrán ser lectivas o no lectivas (Art 13.2 y 13.3 de la Orden de 20-08-2010).
  - La persona responsable de la biblioteca escolar será la encargada, en colaboración con el equipo directivo, de elaborar el plan de trabajo anual de la biblioteca, que posibilite el uso de la misma por el alumnado y profesorado de todas las áreas y etapas educativas.
- La persona responsable contará con la colaboración de un equipo de apoyo con disponibilidad horaria específica asignada por la jefatura de estudios, dentro del horario de obligada permanencia en el centro, lectivo o no lectivo.
  - El equipo de apoyo será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de trabajo de la biblioteca.
  - Estará formado por un **máximo del 25%** del profesorado con destino en el mismo centro.

## i) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro.

- El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado, que una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (Art.13.4 de la Orden de 20-08-2010).
  - En este sentido, cabe la opción de que se hayan asignado horas de dedicación, lectivas o no lectivas, al profesorado responsable de la coordinación, por ejemplo, en los siguientes casos: Plan de Convivencia, Plan de Igualdad, Plan de Autoprotección, etc.  
*(Lo previsto en el art. 3 de la Orden de 15-05-2006 sobre horario de dedicación para la coordinación del Plan de Igualdad y del mismo modo en el art. 8.3 de la Orden de 16-04-2008 para el Plan de Autoprotección no está vigente, conforme establece el punto 18 de las Aclaraciones del reglamento orgánico de las E.E.I. de 2º ciclo, C.E.Pr., C.E.I.P. y C.E.E.E., y a la Orden de 20-08-2010 de organización y funcionamiento).*

Otros supuestos contemplados como otras actividades incluidas en el Plan de Centro que pueden considerarse:

- Reducción para desempeño de funciones sindicales.
- Actividad de la Dirección del centro que se corresponde con la exención del recreo.

## Otro horario lectivo:

### • Atención educativa:

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa.

(Disposición adicional primera Decreto 230/2007)

### • Reducción para mayores de 55 años:

Tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas. (Art. 13.7 Orden 20-8-2010)

### **Horario no lectivo:**

- El horario de permanencia regular e irregular se configura conforme a la dedicación horaria efectiva del profesorado.
- Al menos, cada maestro/a debe tener asignadas 2 h de horario de permanencia regular (tutoría, coordinación docente).
- La asignación del horario irregular debe corresponderse con actividades que realmente el profesorado vaya a realizar en momentos concretos del curso (reuniones órganos colegiados, activ. complementarias y extraescolares, formación y perfeccionamiento, sesiones de evaluación,...).

### **Actividades no lectivas de horario regular o irregular del profesorado (art. 13.3, Orden 20-08-2010):**

#### **a) Características:**

- Se organizan de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios.
- Una hora a la semana como mínimo debe coincidir todo el profesorado para asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente (esta hora de coincidencia común debe reflejarse en horario regular).

#### **b) Actividades no lectivas**

- Reuniones del ETCP y Equipos de Ciclo.
- Actividades de tutoría y tutoría electrónica, así como coordinación con los equipos de orientación educativa (al menos una hora a la semana debe fijarse en el horario regular después de las 16 horas para atención a las familias).
- Cumplimentación documentos académicos del alumnado.
- Programación de actividades educativas.
- Asistencia a Claustros y/o Consejo Escolar.
- Asistencia a actividades complementarias programadas.
- Asistencia a Sesiones de Evaluación.
- Organización y funcionamiento de la Biblioteca Escolar.
- Organización y mantenimiento del material educativo.
- Actividades de formación y perfeccionamiento hasta un máximo 70 horas.

## **3.2. Centros de educación secundaria**

### **Jornada semanal del profesorado:**

El art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria... (BOJA 30-08-2010), dispone que la jornada semanal del profesorado de los institutos de educación secundaria será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes.

Este apartado ha quedado modificado por las novedades introducidas por el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, que han sido concretadas en la Instrucción 1/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos, al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que en su punto 2.2. establece que la jornada será:

- a) Para el personal funcionario de carrera y laboral fijo: 37 horas y 30 minutos.
- b) Para el personal funcionario interino y para el personal laboral temporal e indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía: 33 horas y 45 minutos.

**ATENCIÓN:** Según información de la Dirección General competente, lo dispuesto en el apartado b) no será de aplicación al **personal funcionario interino docente**.

### **Horario lectivo:**

De las horas correspondientes a la jornada semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, un mínimo de 25 se computarán como horario regular del profesorado, que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva (Art. 13.2 Orden 20-08-2010).

La **parte lectiva de la jornada semanal** del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas educación infantil y primaria y de **20 horas en las restantes enseñanzas**, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente (Art. 3.1 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril).

La parte lectiva del horario regular se dedicará a:

- a) **Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.**
- b) **Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.**

- Tutoría lectiva con el grupo en ESO (lectiva, horario regular).
- Tutoría lectiva de atención personalizada al alumnado y familias en ESO (lectiva, horario regular).
  - NOTA: Ver especificidades del PDC y del PCPI

- c) **Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.**
- d) **Desempeño de funciones directivas.**

Art. 14 de la Orden de 20 de agosto de 2010:

- Centros con hasta 19 unidades: 24 horas.
- Centros de 20 a 29 unidades: 36 horas.
- Centros de 30 a 39 unidades: 48 horas.
- Centros de 40 o más unidades: 55 horas.
- Por cada jefatura de estudios adjunta se añadirán 6 horas.
- Si el centro tiene autorizadas y en funcionamiento enseñanzas por la tarde, una de las jefaturas de estudios adjuntas añadirá 10 horas.
- La jefatura de estudios de educación permanente para personas adultas añadirá 10 horas.

La dirección del instituto dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que se asignen al centro en aplicación de los criterios anteriores (Art.14.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010).

### **Desempeño de funciones de coordinación docente:**

Art. 15, Orden 20 agosto 2010:

- a) IES que solo impartan E.S.O.: 39 horas
- b) IES que impartan E.S.O. y Bachillerato: 48 horas
- c) IES que impartan al menos Bachillerato y F.P.I.: 51 horas  
(+ 3 horas por cada familia profesional, que serán 6 horas si se imparten dos o más ciclos formativos de la misma familia)

NOTA: Las horas destinadas a la realización de las funciones de coordinación docente conforman una única bolsa horaria común, independientemente de las enseñanzas por las que se asignen (Aclaración nº 31 de la DGOEE).

- f) **Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos:**

<b>REDUCCIONES POR PLANES ESTRATÉGICOS:</b> (Mínimos ampliables en Proyecto Educativo) (Orden 03-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación para la coordinación de planes estratégicos)	
<b>Coordinación TIC 2.0</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Hasta 19 unidades: 3 horas</li><li>De 20 a 29 unidades: 4 horas</li><li>30 unidades o más: 5 horas</li></ul>
<b>Coordinación Plan Apertura Centros</b>	Siempre que se preste el servicio de comedor: 3 horas
<b>Coordinación Bilingüismo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Hasta 29 unidades: 5 horas</li><li>30 unidades o más: 6 horas</li></ul>
<b>Coordinación Proyectos para la implantación y certificación de los sistemas de gestión de la calidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Hasta 19 unidades: 3 horas</li><li>De 20 a 29 unidades: 4 horas</li><li>30 unidades o más: 5 horas</li></ul>

### Otro horario lectivo:

- Centros bilingües: profesorado de Áreas No Lingüísticas en L2 o L3:**

(Mínimos ampliables conforme disponga el Proyecto Educativo) (Art. 21, apartados 6 y 7, de la Orden de 28-06-2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe)

- Institutos de educación secundaria: 8 horas.
- Centros integrados de formación profesional o centros de reconocimiento nacional: 5 horas.

- Horario de dedicación para funciones de coordinación de otros planes y programas educativos y proyectos de innovación:**

El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado, que una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (Art.13.5 de la Orden de 20-08-2010).

En este sentido, cabe la opción de que se hayan asignado horas de dedicación, lectivas o no lectivas, al profesorado responsable de la coordinación, por ejemplo, en los siguientes casos: Plan de Convivencia, Plan de Igualdad, Plan de Autoprotección, etc.

- Reducción para mayores de 55 años: .**

Tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas. (Art. 13.9 Orden 20-8-2010)

### Horario regular no lectivo:

La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:

**a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.**

- Conforme al plan de reuniones elaborado por la jefatura de estudios, atendiendo a los criterios pedagógicos establecidos en el proyecto educativo y a las características del órgano de coordinación que se trate. (Art. 8.2 Orden de 20-08-2010)

**b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.**

- Entrevistas con familias del alumnado (a partir de las 16 horas).
- Tareas administrativas.

**c) Complimentación de los documentos académicos del alumnado.**

**d) Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.**

**e) Servicio de guardia.**

- Se debe garantizar la relación de un profesor o profesora de guardia por cada ocho grupos de alumnos/as en presencia simultánea o de seis en el caso de las guardias de recreo.
- El tiempo computado por cada actividad de "profesorado de guardia" debe coincidir con el tiempo efectivo de realización de la misma. (El recreo no debe computar por más tiempo del que dure efectivamente).

**f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad.**

**g) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar:**

**NOVEDAD NORMATIVA: (Instrucciones de 11-06-2012 de la DGOEE sobre organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares).**

- La dirección del centro designará como responsable de la biblioteca escolar por un periodo de un año a un profesor o profesora docente funcionario, preferentemente propietario definitivo, exceptuando orientadores o docentes de apoyo a la integración, quien dispondrá de un mínimo de 3 horas semanales dedicada a actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma. Las horas de dedicación podrán ser lectivas o no lectivas (Arts. 13.4 y 13.5 de la Orden de 20-08-2010).
  - La persona responsable de la biblioteca escolar será la encargada, en colaboración con el equipo directivo, de elaborar el plan de trabajo anual de la biblioteca, que posibilite el uso de la misma por el alumnado y profesorado de todas las áreas y etapas educativas.
- La persona responsable contará con la colaboración de un equipo de apoyo con disponibilidad horaria específica asignada por la jefatura de estudios, dentro del horario de obligada permanencia en el centro, regular no lectivo (Art. 13.4 de la Orden de 20-08-2010).
  - El equipo de apoyo será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de trabajo de la biblioteca.
  - Estará formado por un máximo del **25% del profesorado** con destino en el mismo centro.

**Horario irregular:**

**Actividades no lectivas de horario irregular del profesorado (art. 13.6, Orden 20 agosto 2010):**

- Asistencia a las reuniones de los **órganos colegiados de gobierno** del instituto.
- Asistencia a **sesiones de evaluación**.
- Asistencia a **actividades complementarias** programadas.
- Asistencia a actividades de **formación y perfeccionamiento** hasta un máximo 70 horas.
- **Cualesquiera otras** que se determinen en el Plan de Centro del instituto.

## **4. Propuesta de las personas responsables de las coordinaciones de equipos de ciclo y orientación (EEI, CEIP, CEPr, CPR, CEEE) o las jefaturas de departamento (IES)**

### **4.1. Coordinaciones de ciclo**

La propuesta de nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de los equipos de ciclo y del equipo de orientación se remitirá a la persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte mediante el modelo dispuesto a tal efecto. *(Se adjunta como [Anexo 2](#)).*

#### **Referentes normativos:**

**Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).**

#### **Artículo 84. Nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.**

1. *La dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las personas coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro.*
2. *La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros, en los términos que se recogen en el artículo 75.2.*

#### **Artículo 85. Cese de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.**

1. *Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:*
  - a) *Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.*
  - b) *Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del centro.*
  - c) *A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.*
2. *En cualquiera de los supuestos a los que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.*
3. *Producido el cese de la coordinación del ciclo, la dirección del centro procederá a designar a una nueva persona responsable de dicha coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo maestro o maestra.*

#### **Artículo 86.3. Equipo de orientación.**

3. *El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo en los artículos 83, 84 y 85, respectivamente.*

#### **ATENCIÓN:**

**PLAZO DE REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE COORDINADORES/AS: Antes del 30 de septiembre**

## 4.2. Jefaturas de departamento

La propuesta de nombramiento de las personas responsables de las jefaturas de departamento se remitirá a la persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte mediante el modelo dispuesto a tal efecto. *(Se adjuntan modelos diferenciados para IES sin enseñanzas postobligatorias – [Anexo 3](#) - y con enseñanzas postobligatorias – [Anexo 4](#) -).*

### Referentes normativos:

**Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria (BOJA 16-07-2010).**

#### **Artículo 95. Nombramiento de las jefaturas de los departamentos.**

1. *La dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.*
2. *Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.*
3. *La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros en los términos que se recogen en el artículo 78.2.*

#### **Artículo 96. Cese de las jefaturas de los departamentos.**

1. *La persona titular de la jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.*
  - b) *Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.*
  - c) *A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.*
2. *En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.*
3. *Producido el cese de la jefatura del departamento, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.*

### **ATENCIÓN:**

PLAZO DE REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE JEFATURAS DE DEPARTAMENTO:

**Antes del 30 de septiembre**

## 5. Propuestas pedagógicas y programaciones didácticas

### 5.1. Aspectos generales

- Debe constar su elaboración en las actas de los equipos de ciclo o departamentos, según corresponda.
- Debe constar su aprobación en acta de Claustro de Profesorado
  - Con indicación expresa de las propuestas pedagógicas o programaciones que se aprueban.

#### NOVEDADES NORMATIVAS:

**Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia de comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria**

### 5.2. Propuestas pedagógicas de 2º ciclo de educación infantil

Los criterios para la elaboración de las propuestas pedagógicas del segundo ciclo deben contemplar que éstas recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- Los objetivos, la concreción, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (teniendo en cuenta los tres cursos de que consta el mismo) y los criterios de evaluación para cada una de las áreas del ciclo, conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.
- El tratamiento de la primera aproximación del alumnado a la lectura y a la escritura, que deberá recogerse en la propuesta pedagógica. (*Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia de comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria*).
- La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de la educación infantil que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.
- Las medidas de atención a la diversidad previstas, atendiendo a la especificidad de estas enseñanzas.
- El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos.
- La distribución del tiempo lectivo.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos aquéllos para uso del alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se propone el equipo de ciclo. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.

### 5.3. Programaciones didácticas en la educación primaria

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas de los equipos de ciclo deben contemplar que éstas recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias básicas.
- Los objetivos, la concreción, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (teniendo en cuenta los dos cursos de los que consta cada ciclo) y los criterios de evaluación para cada una de las áreas del ciclo, conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.

- El tratamiento de la lectura y la escritura en todas las áreas del currículo, con objeto de que sean tenidos en cuenta en la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas. (*Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia de comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria*).
- Las actividades de lectura que se programen durante el tiempo de lectura reglado deberán potenciar la lectura comprensiva e incluirán debates dirigidos a intercambios de experiencias en torno a lo leído, así como la presentación oral y escrita de trabajos personales del alumnado o de grupo. Se procurará, además, el uso de diferentes textos, tanto de carácter literario como periodístico, divulgativo o científico, adecuados a la edad del alumnado. (*Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura*).
- La especificidad del tiempo diario dedicado a la lectura, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo. Se deberá garantizar un tiempo diario de una hora, o el equivalente a una sesión horaria, en todos los cursos de la etapa. (*Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura*).
- Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado, en todas las áreas.
- Las actividades previstas en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral, en todas las áreas, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
- La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de la Educación Primaria y los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias básicas que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.
- Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el apartado e) del proyecto educativo.
- Las medidas de atención a la diversidad, atendiendo a lo dispuesto para la atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en los apartados f) y g) del proyecto educativo.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar los equipos de ciclo. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.

#### **5.4. Programaciones didácticas en los institutos de educación secundaria**

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos deben contemplar que éstas recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- Las materias, módulos y, en su caso, ámbitos asignados al departamento.
- Los miembros del departamento, con indicación de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos, que imparten, y el grupo correspondiente.
- En su caso, las materias, módulos y ámbitos pertenecientes al departamento, que son impartidas por profesorado de otros departamentos, así como los mecanismos previstos para garantizar la coordinación de dicho profesorado con el departamento en razón de las enseñanzas que imparte.
- Los objetivos, la concreción, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (atendiendo a los cursos en los que se imparta) y los criterios de evaluación para cada una de las materias, módulos

y, en su caso, ámbitos asignados al departamento, conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.

- En el caso de la educación secundaria obligatoria, la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.
- La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de las correspondientes enseñanzas y, en el caso de la educación secundaria obligatoria, a los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias básicas, conforme a los criterios que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.
- Las medidas de atención a la diversidad, atendiendo a lo dispuesto para la atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en los apartados f) y g) del proyecto educativo, en función a lo que sea de aplicación conforme al tipo de enseñanzas.
- Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación para cada materia, módulo o ámbito que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el apartado e) del proyecto educativo.

*(Es importante que los criterios de evaluación y de calificación se definan de manera precisa para garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, concretándose los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en cada materia, módulo o ámbito, y para facilitar la toma de decisiones en posibles procesos de reclamación sobre la evaluación).*

- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.
- En la educación secundaria obligatoria, se incluirá además:
  - El tratamiento de la lectura y la escritura en todas las materias y ámbitos del currículo, con objeto de que sean tenidos en cuenta en la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas. *(Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia de comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria).*
  - Las actividades de lectura que se programen durante el tiempo de lectura reglado deberán potenciar la lectura comprensiva e incluirán debates dirigidos a intercambios de experiencias en torno a lo leído, así como la presentación oral y escrita de trabajos personales del alumnado o de grupo. Se procurará, además, el uso de diferentes textos, tanto de carácter literario como periodístico, divulgativo o científico, adecuados a la edad del alumnado. *(Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura).*
  - Las actividades previstas en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral, en todas las materias y, en su caso, ámbitos, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
  - Los centros de educación secundaria obligatoria deberán garantizar en la práctica docente de todas las materias, actuaciones encaminadas a adquirir las competencias referidas a la lectura y expresión escrita y oral. *(Instrucciones de 11 de junio de 2012, de la DGOEE sobre el tratamiento de la lectura).*
  - La realización por parte del alumnado de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.

- Las acciones acordadas como propuestas de mejora, referidas al currículo y a la práctica docente, como consecuencia de los resultados de las pruebas de diagnóstico.
- En el bachillerato, se incluirá además:
  - Las actividades previstas que estimulen en el alumnado el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, en todas las materias, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
  - La realización por parte del alumnado de trabajos de investigación monográficos, interdisciplinarios u otros de naturaleza análoga que impliquen a uno o varios departamentos didácticos, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo.
- En el caso de la formación profesional inicial, se incluirá además:
  - Las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.
  - La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias.
  - Las actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración.

### **5.5. Programaciones didácticas en centros bilingües**

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas en el caso de centros bilingües deben contemplar que en éstas, además, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 12-07-2011):

- Las programaciones didácticas de las áreas lingüísticas promoverán el desarrollo de las destrezas básicas que contribuyen a la adquisición de la competencia lingüística.
- Las programaciones didácticas de las áreas no lingüísticas adaptarán el currículo del área, materia o módulo profesional, incorporando aspectos relativos a la cultura del idioma de que se trate.
- Se debe prever la elaboración o adaptación de materiales didácticos para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras.
- En la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - En la evaluación de las áreas lingüísticas se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas (escuchar, hablar, conversar, leer y escribir), teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
  - En la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional sobre las producciones lingüísticas en la L2. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la L2 serán tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.
  - En la evaluación del alumnado se promoverá que el usuario de la lengua que corresponda demuestre lo que ha aprendido a hacer, a través de un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas.

Los centros bilingües deben elaborar un currículo integrado de las lenguas (CIL), así como materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras, todo ello en el marco de su proyecto educativo, conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 de la citada Orden de de 28 de junio de 2011, en cuya elaboración debe participar el profesorado de las áreas lingüísticas y no lingüísticas.

## 6. Libros de texto y materiales curriculares

### 6.1. Libros de texto y materiales curriculares

- Normativa de referencia:
  - **Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 21-07-2011).**
- Los libros de texto y materiales curriculares seleccionados deben constar en las propuestas pedagógicas o programaciones didácticas correspondientes (art. del Decreto 328/2010 y art. del Decreto 327/2010).

### 6.2. Programa de gratuidad de libros de texto y materiales curriculares en la educación básica

- Normativa de referencia:
  - Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOJA 13-05-2005).
  - Orden de 2 de noviembre de 2006, que modifica la de 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto, dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOJA 07-12-2006).
  - Instrucciones de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso 2012/2013.
  - Orientaciones conjuntas de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa e Inspección General sobre las Instrucciones del Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso 2012/2013.
- Actuaciones de supervisión del Servicio de Inspección:
  - Se centrarán en evitar malas prácticas que deterioren los objetivos del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.
  - Con el cheque libro, que debe ser entregado a cada familia, se *"hace frente a la totalidad de los gastos de los libros de texto del alumnado"*.

## 7. Evaluación del alumnado

### 7.1. Segundo ciclo de Educación Infantil

- **Evaluación inicial:**

- Dirigida al alumnado que se incorpora por primera vez a un centro de educación infantil.

**Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 23-01-2009).**

*Artículo 3. Evaluación inicial.*

1. *Al incorporarse por vez primera un niño o niña a un centro de educación infantil el tutor o tutora, realizará una evaluación inicial en la que se recogerán los datos relevantes sobre su proceso de desarrollo de las capacidades contempladas en los objetivos de la etapa. Esta evaluación inicial incluirá la información proporcionada por el padre o madre y, en su caso, los informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que revistan interés para la vida escolar.*
2. *Esta evaluación inicial se completará con la observación directa, que se realizará mediante técnicas o instrumentos que permitan recoger y consignar dicha información y que deberán decidirse por los profesionales del ciclo, así como reflejarse en el proyecto educativo.*
3. *Asimismo, los centros que imparten el segundo ciclo, solicitarán a los centros de procedencia los datos oportunos del alumnado escolarizado en el primer ciclo. En todo caso, cualquier centro que escolarice a alumnado que haya asistido previamente a otro anterior, solicitará la información correspondiente al centro de procedencia.*

- **Normativa de referencia sobre evaluación:**

- Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-01-2009).
- Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía (BOJA 04-04-2011).

- **Documentos de interés:**

- Orientaciones para la evaluación del alumnado en la Educación Infantil. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

### 7.2. Educación Primaria

- **Evaluación inicial:**

- Se realiza al comienzo de cada ciclo, durante el primer mes del curso escolar.
- Como consecuencia de su resultado, se adoptarán, para cada alumno/a, las medidas de apoyo, refuerzo y recuperación o adaptación curricular, en su caso, que sean precisas.
- Los resultados de la evaluación inicial se grabarán en Séneca para que consten en el expediente académico, debiendo consignarse :
  - E.C.: Desarrollo Competencias (IN: Insuficiente, SU: Suficiente, BI: Bien, NT: Notable, SB: Sobresaliente).  
Los resultados de la evaluación inicial de las áreas (IN, SUF, BI, NT, SB) se introducen para 1º, 3º y 5º por el procedimiento habitual, utilizando la Evaluación Inicial definida en Séneca.
  - M.A.: Medidas Adoptadas (PR: Programa de Apoyo, Refuerzo y Recuperación, A.C.: Adaptación Curricular).  
Para que aparezca cumplimentado el alumnado que en algún/as área/s tiene Adaptación Curricular (\*) o sigue un Programa de Apoyo, Refuerzo y Recuperación (\*\*), deberá hacerse constar en el módulo "Alumnado/ Matriculación/Relación de matrículas/Materias de la matrícula/ Del curso actual".

**Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-08-2007).**

*Artículo 3. Evaluación inicial.*

1. *Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de educación infantil y de educación primaria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros de educación primaria establecerán mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, los jefes y jefas de estudios de los centros docentes afectados mantendrán reuniones de coordinación, en su caso.*
2. *Durante el primer mes del curso escolar al comienzo de cada ciclo, los tutores y tutoras realizarán una evaluación inicial del alumnado. Dicha evaluación incluirá el análisis de los informes personales de la etapa o ciclo anterior correspondientes a los alumnos y alumnas de su grupo, que se completarán con otros datos obtenidos por el propio tutor o tutora sobre el punto de partida desde el que el alumno o alumna inicia los nuevos aprendizajes.*
3. *Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.*
4. *El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de apoyo, refuerzo y recuperación para aquellos alumnos y alumnas que lo precisen o de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

• **Normativa de referencia sobre evaluación:**

- Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-08-2007).
- Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía (BOJA 04-04-2011).

• **Documentos de interés:**

- Orientaciones para la evaluación del alumnado en la Educación Primaria. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Guía orientativa para centros educativos sobre determinados aspectos de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Área estructural de Ordenación Educativa y Organización Escolar. Servicio Provincial de Inspección de Educación de Málaga. Septiembre 2010.

### 7.3. Educación Secundaria Obligatoria

• **Evaluación inicial:**

- Se realiza al comienzo de cada curso, durante el primer mes del curso escolar.
- Como consecuencia de su resultado, se adoptarán, para cada alumno/a, las medidas de refuerzo de materias instrumentales básicas o adaptación curricular, en su caso, que sean precisas.
- Los resultados de la evaluación inicial se grabarán en Séneca y se conformará la correspondiente acta.

Para que aparezca cumplimentado el alumnado que en alguna/s materias/s tiene Adaptación Curricular (\*), deberá hacerse constar en el módulo "Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas/Materias de la matrícula/ Del curso actual".

**Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-08-2007).**

*Artículo 3. Evaluación inicial.*

1. *Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación primaria y la de educación secundaria obligatoria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros docentes que imparten*

*la educación secundaria obligatoria establecerán mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, los jefes y jefas de estudios de los centros docentes que imparten la educación secundaria obligatoria mantendrán reuniones con los de los centros de educación primaria adscritos a los mismos.*

2. *Durante el primer mes de cada curso escolar todo el profesorado realizará una evaluación inicial del alumnado. En este mismo período cada tutor o tutora analizará los informes personales del curso anterior correspondientes a los alumnos y alumnas de su grupo. Al término de este período se convocará una sesión de evaluación con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al grado de desarrollo de las competencias básicas y al dominio de los contenidos de las distintas materias.*
3. *Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.*
4. *El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de refuerzo de materias instrumentales básicas para aquellos alumnos y alumnas que lo precisen o de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

• **Normativa de referencia sobre evaluación:**

- Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-08-2007).
- Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía (BOJA 04-04-2011).
- Instrucciones de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre el certificado de estudios obligatorios para el alumnado que finaliza la etapa de educación secundaria obligatoria sin obtener la titulación básica para el curso académico 2011-2012.

• **Documentos de interés:**

- Orientaciones para la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Guía orientativa para centros educativos sobre determinados aspectos de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía Área estructural de Ordenación Educativa y Organización Escolar. Servicio Provincial de Inspección de Educación de Málaga. Septiembre 2010.
- Texto de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 23-08-2007), que incluye aclaraciones de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de utilidad para los centros educativos, que se insertan a continuación de los artículos de la Orden a los que se refieren. Área estructural de Ordenación Educativa y Organización Escolar. Servicio Provincial de Inspección de Educación de Málaga. Septiembre 2010.

## 7.4. Bachillerato

• **Evaluación inicial:**

- Se realiza al comienzo de cada curso, durante el primer mes del curso escolar.
- Como consecuencia de su resultado, se adoptarán, para cada alumno/a, las medidas de refuerzo de materias instrumentales básicas o adaptación curricular, en su caso, que sean precisas.
- Los resultados de la evaluación inicial se grabarán en Séneca y se conformará la correspondiente acta.

Para que aparezca cumplimentado el alumnado que en alguna/s materias/s tiene Adaptación Curricular (\*), deberá hacerse constar en el módulo "Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas/Materias de la matrícula/ Del curso actual".

**Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 05-01-2009).**

*Artículo 4. Evaluación inicial.*

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación secundaria obligatoria y la etapa de Bachillerato, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, se adoptará una metodología activa y participativa.
2. En caso de que el alumnado continúe Bachillerato en centros docentes distintos a aquellos en los que estuvieron escolarizados en la etapa de educación secundaria obligatoria, los centros receptores establecerán mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que permita el mayor conocimiento del nivel de aprendizaje logrado y las necesidades educativas más relevantes. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, las personas que desempeñen la jefatura de estudios en los centros docentes en los que se ha matriculado el alumnado, mantendrán reuniones con los de los centros de procedencia donde han cursado la educación secundaria obligatoria.
3. Durante el primer mes de cada curso escolar, todo el profesorado de 1.º y 2.º realizará una evaluación inicial del alumnado, que tendrá como objetivo fundamental indagar sobre el nivel de desarrollo que presenta el alumnado en relación con las capacidades y los contenidos de las distintas materias del currículo.
4. En este mismo período, el profesorado que ejerza la tutoría analizará los informes personales del último curso de educación secundaria obligatoria correspondientes al alumnado de su grupo, lo que permitirá un mayor conocimiento de la evolución de cada alumno y alumna y de sus circunstancias personales y contextuales.
5. Al término de este período se convocará una sesión de evaluación con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al dominio de los contenidos de las distintas materias.
6. La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente y, en su caso, del departamento de coordinación didáctica, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características y conocimientos del alumnado. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

• **Normativa de referencia sobre evaluación:**

- Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 05-01-2009).

• **Documentos de interés:**

- Orientaciones para la evaluación del alumnado en el Bachillerato. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

## 7.5. Formación Profesional

• **Evaluación inicial:**

- Se realiza al comienzo de cada curso, durante el primer mes desde el comienzo de las actividades lectivas.
- En ningún caso conllevará calificación para el alumnado y los acuerdos que adopte el equipo docente se recogerán en un acta según el modelo que figura como Anexo V de la Orden de 29 de septiembre de 2010.

**Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).**

*Artículo 11. Sesión de evaluación inicial de ciclos formativos.*

1. Durante el primer mes desde el comienzo de las actividades lectivas de los ciclos formativos o de los módulos profesionales ofertados, todo el profesorado de los mismos realizará una evaluación inicial que tendrá como objetivo fundamental indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje y contenidos de las enseñanzas que va a cursar.

2. *Al término de este periodo se convocará una sesión de evaluación inicial, en la que el profesor o profesora que se encargue de la tutoría del grupo facilitará al equipo docente la información disponible sobre las características generales del mismo y sobre las circunstancias específicamente académicas o personales con incidencia educativa de cuantos alumnos y alumnas lo componen. Esta información podrá proceder de:*
  - a) *Los informes individualizados de evaluación de la etapa anteriormente cursada que consten en el centro docente o que aporte el alumnado.*
  - b) *Los estudios académicos o las enseñanzas de formación profesional previamente cursadas, tanto en el sistema educativo como dentro de la oferta de formación para el empleo.*
  - c) *El acceso mediante prueba para el alumnado sin titulación.*
  - d) *Los informes o dictámenes específicos del alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo que pertenezcan al grupo.*
  - e) *La experiencia profesional previa del alumnado.*
  - f) *La matrícula condicional del alumnado pendiente de homologación de un título extranjero.*
  - g) *La observación del alumnado y las actividades realizadas en las primeras semanas del curso académico.*
3. *La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente y, en su caso, del departamento de familia profesional, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado. Esta evaluación en ningún caso conllevará calificación para el alumnado y los acuerdos que adopte el equipo docente se recogerán en un acta según el modelo que figura como Anexo V.*

- **Normativa de referencia:**

- Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011).

## 8. Revisión del Plan de Centro

### 8.1. Aspectos generales

Las modificaciones que deban realizarse en el Plan de Centro como consecuencia del proceso de autoevaluación realizado por el centro en el curso 2011-2012 y recogido en la correspondiente memoria de autoevaluación, se aprobarán **antes del 15 de noviembre de 2012**.

La aprobación de las modificaciones del Plan de Centro corresponde al Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores por tratarse de aspectos educativos, conforme establece el art. 20 del Decreto 328/2010 y el art. 22 del Decreto 327/2010.

Las modificaciones se registrarán en **Séneca**, en el módulo correspondiente al Plan de Centro, en la ruta Centro/Datos propios/Planes de Centro, y se incorporarán a la página **web del centro**, si dispone de ella.

### 8.2. Normativa de referencia para escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria, y centros públicos específicos de educación especial

#### Referentes normativos:

**Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).**

*Artículo 20. El Plan de Centro.*

4. *El Plan de Centro tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.*
5. *El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.*

**Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).**

*Artículo 4. Difusión del Plan de Centro.*

2. *Los centros que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.*

*Artículo 5. Actualización o modificación del Plan de Centro.*

1. *Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.4 del Reglamento Orgánico de estos centros.*
2. *Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre.*

### 8.3. Normativa de referencia para institutos de educación secundaria

#### Referentes normativos:

**Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).**

*Artículo 20. El Plan de Centro.*

4. *El Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.*
5. *El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.*

**Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).**

*Artículo 4. Difusión del Plan de Centro.*

2. *Los institutos de educación secundaria que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.*

*Artículo 5. Actualización o modificación del Plan de Centro.*

1. *Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección del instituto, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.*
2. *Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre.*

## 9. Procesos de autoevaluación de los centros

La autoevaluación de los centros educativos es un aspecto esencial de su funcionamiento que contribuye significativamente a conocer sus logros y dificultades, y a asumir medidas eficaces para el cumplimiento de sus fines.

Debe estar integrada en el funcionamiento ordinario del centro, de manera que se perciba como positiva y necesaria, atender a los puntos de vista de los distintos miembros de la comunidad educativa y propiciar la participación eficaz de los órganos de gobierno y coordinación docente.

La memoria de autoevaluación, que se registra en Seneca, es el documento donde se expresan los resultados del proceso de autoevaluación a la finalización del curso.

### **Art. 26 del Decreto 328/2010 y el art. 28 el Decreto 327/2010:**

1. "... [los centros] realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa."

### **Art. 6 de las Órdenes de 20 de agosto de 2010, de organización y funcionamiento:**

1. "... los centros realizarán una autoevaluación... ". "El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca"

- Antes del 30 de junio de cada año." (en los centros de infantil y primaria)
- Antes del 15 de julio de cada año." (en los IES)

2. "Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, así como los indicadores de calidad que determine:

- El equipo técnico de coordinación pedagógica..." (en los centros de infantil y primaria)
- El departamento de formación, evaluación e innovación educativa ..." (en los IES)

Entre dichos indicadores se incluirán aquellos que midan los diferentes elementos analizados en las evaluaciones generales de diagnóstico y en las evaluaciones de diagnóstico en las que participe el centro."

Aún cuando la memoria de autoevaluación, en la cual culmina el proceso, se lleva a cabo a la finalización del curso escolar, **la autoevaluación debe desarrollarse a lo largo de todo el curso**. El objetivo último de este proceso es mejorar los logros escolares contribuyendo a la eficacia de la organización escolar en su conjunto.

- La evaluación de la práctica docente y de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje es una de las competencias de los equipos de ciclo (art. 81.h del Decreto 328/2010) y de los departamentos de coordinación didáctica (art. 92.k del Decreto 327/2010).
- Es competencia del ETCP (en infantil/primaria) y del Departamento de Formación, Evaluación e innovación educativa (en secundaria) proponer al equipo directivo y al Claustro de Profesores planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro (art. 88.r del Decreto 328/2010 y art. 87.2.n del Decreto 327/2010).
- Es competencia del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro (art. 66.h y art. 50.l del Decreto 328/2010, y art. 68.h y art. 51.l del Decreto 327/2010).

En consecuencia, el proceso de autoevaluación del centro:

- Se desarrollará a lo largo del curso.
- El proyecto educativo del centro, en el apartado referido a los procedimientos de evaluación interna, fijará el modo en que se llevará a cabo dicho proceso.
- Abordará, entre otros aspectos:

- El funcionamiento general del centro.
- El funcionamiento de los programas que se desarrollan en el centro.
- La evaluación de la práctica docente.
- La evolución del rendimiento escolar.
- Las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje.
- Los resultados de las evaluaciones internas y externas del alumnado.

Es conveniente considerar en el proceso de autoevaluación los distintos factores clave en los que se estructura la memoria de autoevaluación, y realizar el seguimiento de las propuestas de mejora que el centro incluyó en su memoria de autoevaluación del curso 2011-2012.

**Documentos a utilizar:**

- Orientaciones para la autoevaluación de los centros educativos.
- Tutoriales para cumplimentar la Memoria de Autoevaluación en Séneca.

## 10. Ausencias del personal del centro

### 10.1. Gestión de ausencias del personal en centros públicos

- Debe existir un soporte material para el control diario de la presencia del personal, referido a todo el horario regular de obligada permanencia en el centro (lectivo y no lectivo).

**Apartado 6.2.1 de la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 19-10-2005).**

*Registro diario de asistencias:*

*Los Centros Públicos y Servicios Educativos deberán contar con un soporte material que recoja la asistencia diaria del personal y garantice la veracidad de la asistencia y la permanencia de la información, así como el control preciso y personal de su propia identificación, mediante el sistema que cada Centro o Servicio Educativo considere idóneo, y que en todo caso deberá permitir posteriores comprobaciones.*

- Se deben grabar las ausencias del personal en el sistema Séneca dentro de los 8 días posteriores a haberse iniciado cada una de las mismas.

**Apartado 6.2.2 de la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 19-10-2005).**

*Introducción de los datos en el sistema informático «SENECA»:*

*En el supuesto de que no se haga diariamente, durante los dos primeros días hábiles siguientes de cada semana, los Centros y Servicios Educativos grabarán en el sistema informático «SENECA» los datos relativos a todas las ausencias habidas durante la semana anterior.*

- Se debe generar el estadillo mensual de ausencias que se expondrá en la Sala de Profesores y en la Secretaría del centro desde el día 5 del mes siguiente, según modelo previsto en el anexo II de la Resolución de 6 de octubre de 2005.

**Apartado 7.3.1 de la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 19-10-2005).**

*Publicidad de las ausencias:*

*Los datos obrantes en el sistema informático «SENECA», que deben ser concordantes con los que figuran en el soporte material del control diario que cada centro haya establecido, se resumirán en un estadillo mensual (de acuerdo al modelo que figura como Anexo II), y permanecerá expuesto en los tablones de anuncios de la Sala de Profesores y de la Secretaría de los Centros Públicos o Servicios Educativos, desde el día 5 de cada mes.*

- Las correcciones realizadas en el estadillo mensual de ausencias se deben grabar siempre antes del día 10.

**Apartado 7.3.2 de la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 19-10-2005).**

*Publicidad de las ausencias:*

*Antes del día 10 de cada mes se podrán formular reclamaciones que se consideren oportunas, y corregir los posibles errores que se detecten*

- Se debe informar trimestralmente al Consejo Escolar de las ausencias del personal.

**Apartado 7.3.3 de la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 19-10-2005).**

*Publicidad de las ausencias:*

*En cualquier momento el Consejo Escolar podrá requerir la información sobre las ausencias. En todo caso, una vez al trimestre, el Director o la Directora, que ejercen la Presidencia del Consejo Escolar, informará al mismo de las ausencias producidas.*

- Los documentos de justificación de ausencias aportados por el personal se deben registrar e incorporar a las carpetas individuales del personal creadas al efecto (custodiadas por el Secretario/a del centro y conservadas durante un mínimo de dos años).

**Apartado 6.1 de la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la consejería de Educación de la Junta de Andalucía. (BOJA 19-10-2005).**

*Órgano responsable:*

*... incorporación de la documentación aportada a una carpeta individual que se creará al efecto, y que estará en todo momento a disposición de la Inspección de Educación. Esta carpeta será custodiada por el Secretario del Centro y la documentación se conservará durante dos años desde la fecha a que se refieran las faltas tanto justificadas como no justificadas.*

*Los escritos de justificación de ausencias y alegaciones deberán dirigirse a la Dirección del Centro, a través de su presentación en el Registro del mismo.*

## 10.2. Sustituciones del profesorado en centros sostenidos con fondos públicos

### NOVEDADES NORMATIVAS:

- Con ámbito de aplicación estatal, el día 22 de abril de 2012 entró en vigor el **REAL DECRETO-LEY 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo** (BOE 21-04-2012), estableciendo en su artículo 4 una nueva regulación referida a la sustitución transitoria de los profesores titulares, en virtud de la cual el nombramiento de funcionarios interinos "...se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento."

#### **REAL DECRETO-LEY 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE 21-04-2012)**

*Artículo 4. Sustitución de profesores.*

*En los centros docentes públicos, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El período de diez días lectivos previo al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará asimismo de aplicación a las sustituciones de profesorado en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.*

- Con fecha 2 de julio de 2012 se publica la **Instrucción 5/2012, de 2 de julio, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre tramitación de sustituciones del profesorado en los centros docentes públicos a que se refiere la Orden de 8 de septiembre de 2010**, que aplica lo dispuesto en el artículo 4 del **REAL DECRETO- LEY 14/2012**, de 20 de abril,

#### **INSTRUCCIÓN 5/2012**

*APARTADO ÚNICO.*

*Los directores y directoras de los centros docentes públicos no podrán indicar, a la hora de cumplimentar el formulario a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 8 de septiembre de 2010, los efectos del inicio de una sustitución hasta que no hayan transcurrido diez días lectivos desde el hecho causante de la licencia o permiso.*

- Con fecha 4 de julio de 2012 se publican las **Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, de 4 de julio de 2012, sobre las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados**, que extiende el ámbito de aplicación del artículo 4 del **REAL DECRETO- LEY 14/2012**, de 20 de abril, a los centros privados concertados.

#### **INSTRUCCIONES DE 4 DE JULIO DE 2012**

##### *PRIMERA.*

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, las sustituciones transitorias del profesorado de los centros privados concertados se realizarán únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a las mismas.*

- Con ámbito de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 23 de junio de 2012 entró en vigor el **DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía** (BOJA 22-06-2012), que en su artículo 33 reitera la aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, en nuestra Comunidad

#### **DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía** (BOJA 22-06-2012)

##### *Artículo 33. Sustituciones del profesorado*

*En los centros docentes públicos el nombramiento de profesorado por sustitución transitoria del personal docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.*

- El **DECRETO-LEY 1/2012**, ha sido modificado por el **DECRETO-LEY de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (BOJA 25-07-2012), que vuelve a remitir, sin afectarlo, al artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril.

#### **DECRETO-LEY de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (BOJA 25-07-2012),

*Disposición adicional primera. Retribuciones y sustitución del profesorado de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.*

*2. El nombramiento de profesorado por sustitución transitoria del personal docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.*

### **10.3. Control de ausencias y potestad disciplinaria de la dirección de los centros.**

Para todos los centros (excepto los específicos de educación de adultos) es de aplicación:

- **Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de los centros públicos de educación no universitaria** (BOJA 19-08-2011).

## 10.4. Permisos.

### NOVEDADES NORMATIVAS:

El artículo 48 de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público** (BOE 13-04-2007) vino a regular los permisos de los funcionarios públicos, donde se contemplan los supuestos de concesión y sus requisitos, efectos y duración.

La publicación del **DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía** (BOJA 22-06-2012) ha introducido cambios importantes en el régimen de jornada laboral, permisos y vacaciones. Respecto a los permisos el artículo 26 del **DECRETO-LEY 1/2012**, dispone:

#### **DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas...** (BOJA 22-06-2012)

*Artículo 26. Vacaciones y permisos.*

*1. El personal funcionario y eventual referido en el artículo 3.a) y b), no incluido en el artículo siguiente, tendrá derecho exclusivamente a las vacaciones y permisos establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y, además, a los permisos por asuntos particulares sin retribución, matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, los permisos retribuidos adicionales al de parto o adopción, y cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses, previstos en los artículos 11.1.2.c), 12.1.1, 12.1.5 y 12.1.8 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.*

*2. El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía tendrá derecho exclusivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Básico del Empleado Público a las vacaciones y permisos establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de dicho Estatuto y, además, a los permisos por asuntos particulares sin retribución, matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, los permisos retribuidos adicionales al de parto o adopción, y cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses, previstos en los artículos 36.1.2.2, 33.1.a), 33.1.e) y 33.1.f) del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Con fecha 5 de julio de 2012 se publicó la **INSTRUCCIÓN 1/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos, al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía**, en cuyo apartado 4 se contemplan los permisos y reducciones de jornada a los que tendrán derecho a disfrutar el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Con posterioridad, el artículo 8 del **REAL DECRETO-LEY 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (BOE 14-07-2012) ha modificado los artículos 48 y 50 de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público**, estableciendo una nueva delimitación de supuestos de concesión de permisos, sus requisitos, efectos y duración.

Dada esta nueva regulación, el **DECRETO-LEY de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (BOJA 25-07-2012), ha precisado la previsión sobre la materia que dispuso el **DECRETO-LEY 1/2012**, de 13 de julio en los mismos términos que ya habían sido contemplados, pero haciendo mención necesaria a la modificación operada por el **REAL DECRETO 20/2012**, de 13 de julio.

#### **DECRETO-LEY de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el DECRETO-LEY 1/2012**, (BOJA 25-07-2012)

*Artículo único. Disposiciones en materia de personal.*

*7. Las vacaciones y permisos del personal referido en los artículos 26, 27, 28 y 29 del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Dicho personal tendrá derecho asimismo a los permisos recogidos en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los permisos retribuidos adicionales al de parto o adopción y a los permisos sin retribución recogidos en la normativa de Función Pública de la Junta de Andalucía.*

*(...) El personal referido en este apartado no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.*

## 10.5. Complemento por incapacidad temporal.

La disposición adicional primera del **DECRETO-LEY de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (BOJA 25-07-2012), ha dado una nueva redacción al artículo 14 del **DECRETO-LEY 1/2012, de 19 de junio**, cuyo tenor literal es el que sigue:

### **DECRETO-LEY de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el DECRETO-LEY 1/2012, (BOJA 25-07-2012)**

*Disposición final primera.*

«Artículo 14. Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

1. Al personal referido en el artículo 3.a), b) y c) que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1.ª Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2.ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

3.ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento regulado en el presente artículo.

4.ª Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

2. Las previsiones contenidas en este artículo serán de aplicación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto-ley.»

## 11. Participación de las familias en el proceso educativo

- **Reunión del tutor/a con los padres, madres o representantes legales del alumnado antes de la finalización del mes de noviembre.**
  - Los contenidos mínimos están fijados en la Orden de 20 de junio de 2011.
  - En la misma se procederá a la elección de los delegados de padres y madres del alumnado de los distintos grupos del centro.
  - La información sobre los criterios y procedimientos de evaluación en las diferentes áreas o materias debe garantizar lo dispuesto en las Órdenes de evaluación de las respectivas enseñanzas sobre que los centros docentes deben hacer públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada área o materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, así como para la promoción del alumnado y la obtención de la titulación, en su caso.
  - Es conveniente levantar acta de la reunión, con indicación de los puntos tratados, y registrar la asistencia de los padres y madres o representantes legales del alumnado.

**ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011).**

**Artículo 15. Comunicación y cooperación educativa entre familias y profesorado.**

1. *Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, así como sobre sus derechos y obligaciones y estimularán su participación en el proceso educativo de los mismos. A tales efectos, el profesor que ejerza la tutoría deberá mantener una relación permanente con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado.*
2. *Cada profesor o profesora que ejerza la tutoría celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado de su grupo en la que se informará, al menos, de los siguientes aspectos:*
  - a) *Plan global de trabajo del curso.*
  - b) *Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado en las diferentes áreas o materias.*
  - c) *Medidas de apoyo al alumnado y de atención a la diversidad que se puedan adoptar.*
  - d) *Organización de la tutoría y de la tutoría electrónica, así como del horario de atención a las familias, que deberá posibilitar la asistencia de las mismas y que se fijará, en todo caso, en horario de tarde.*
  - e) *Procedimiento para facilitar la relación de las familias con el profesorado que integra el equipo docente que imparte docencia en el grupo y para ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de los hijos e hijas.*
  - f) *Derechos y obligaciones de las familias, de acuerdo con lo recogido en los artículos 12 y 13 del Decreto 327/2010 y en los artículos 10 y 11 del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio.*
  - g) *Funciones de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo.*
  - h) *Compromisos educativos y de convivencia.*
3. *En la reunión a que se refiere el apartado anterior se procederá a la elección de los delegados de padres y madres del alumnado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.*
4. *Al finalizar el curso escolar, el profesorado que ejerza la tutoría atenderá a los representantes legales del alumnado que deseen conocer con detalle su evolución a lo largo del curso y recibir información que oriente la toma de decisiones personales, académicas y profesionales.*

- **Compromisos educativos y de convivencia.**

- El proyecto educativo debe incorporar los criterios para ofrecer esta opción a las familias del alumnado, que en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2011.
- El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, debe realizar el seguimiento de los mismos.

**ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011).**

**Artículo 18. Compromisos educativos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.g) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.g) Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
2. El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.
3. Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

**Artículo 19. Compromisos de convivencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.k) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.k) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso de convivencia.
2. El compromiso de convivencia está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.
3. El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

**Artículo 20. Procedimiento para la suscripción de los compromisos educativos y de convivencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.i) del Decreto 327/2010 y en el artículo 21.i) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, el proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias. Asimismo, recogerá el procedimiento para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.
2. Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de compromisos educativos o de convivencia, de acuerdo con lo previsto en la presente orden y en el proyecto educativo del centro.
3. Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito y podrán ajustarse a los modelos que se adjuntan como Anexos V y VI, respectivamente. En ellos se establecerán las medidas concretas y la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá quedar constancia escrita de la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.
4. Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, que lo comunicará al Consejo Escolar.
5. El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

## 12. Entradas y salidas del alumnado del centro

### 12.1. Entrada y salida del alumnado en momentos diferentes del inicio y finalización de la jornada lectiva

- **Entrada del alumnado:** una vez cerrada la puerta de acceso al centro a la hora prevista, el centro puede y debe adoptar medidas, incluidas en su Plan de Centro, con respecto al alumnado que llega tarde al mismo, pero en ningún caso se le puede negar el acceso al centro, aunque puede disponerse que espere para incorporarse a su grupo en un momento que no perturbe la marcha de la clase que se esté impartiendo. Si la causa del retraso no estuviera justificada se informará fehacientemente a los padres o representantes legales de que, con independencia de la adopción de las medidas que el centro tenga recogida en su normativa interna, en caso de reincidencia se notificará tal situación a la Fiscalía de Protección de Menores por si tal conducta fuera constitutiva de abandono de sus obligaciones paterno- filiales. Obviamente los retrasos, justificados o no, deben registrarse en el sistema Séneca como cualquier ausencia, mediante el procedimiento que el centro tenga establecido.
- **Salida del alumnado del centro antes de la finalización de la jornada lectiva:** debe existir autorización paterna, concreta e individualizada para ese día. Se entiende como una práctica no adecuada ni permisible solicitar a los padres de forma genérica a principios de curso autorización para que sus hijos/as puedan abandonar el centro en caso de ausencia de su profesor/a.
- Repetida Jurisprudencia deja claro que la guarda y custodia se cede tácitamente a los centros durante todo el horario de la jornada escolar, por lo que, salvo que exista una autorización concreta, expresa y fehaciente sería muy difícil exonerar a los centros de su responsabilidad.
- El alumnado mayor de edad está sujeto a la disciplina del centro, aunque no estará obligado a presentar justificación de sus padres, sino que será el mismo quien deba justificar los incumplimientos de la jornada escolar, estando sujetos a la disciplina del centro en el caso que esos incumplimientos no estuvieran, a juicio del centro, debidamente justificados. Cuanto antecede debe ser tenido en cuenta tanto en las enseñanzas obligatorias como en Bachillerato y Ciclos Formativos.

### 12.2. Alumnado de bachillerato y formación profesional que sólo asista a una parte del horario lectivo

- **Art 12.4 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA de 30-08-2010):**

*Los institutos establecerán las medidas de atención al alumnado que sólo asista a una parte del horario lectivo establecido con carácter general para el primer o segundo curso del bachillerato o para los ciclos formativos de formación profesional inicial por haber superado determinadas materias o módulos o por estar exento de las mismas. En todo caso, se podrá disponer que el alumnado que se encuentre en estas circunstancias pueda salir del centro en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, previa autorización, si es menor de edad, de sus padres, madres o representantes legales.*

### 12.3. Alumnado de 2º curso de un programa de cualificación profesional inicial que sólo asista a una parte del horario lectivo

- **Aclaración nº 25 al Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria,**  
*"...el reglamento de organización y funcionamiento podría contemplar, para el alumnado que esté repitiendo 2º de programas de cualificación profesional inicial y tenga aprobados algunos módulos, una organización de su atención educativa en la que se contemplase la salida del alumnado del centro en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, en las mismas condiciones que el alumnado de bachillerato y formación profesional".*

### 13. Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores separados o divorciados

Con objeto de unificar los protocolos de actuación de los centros docentes en diferentes situaciones que pueden afectar a los menores, la Dirección General de Planificación y Centros ha remitido documentos referidos a distintos supuestos:

- **Guía de actuación ante diversas situaciones que se plantean en los centros referidas a la guarda y custodia, colaboración con otras Instituciones, acoso escolar, maltrato infantil y asistencia médico-sanitaria en los centros.** Remitida por la Dirección General de Planificación y Centros con fecha 27-01-2012. (Se adjunta como [Anexo 5](#)).
- **Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores separados o divorciados.** Documento de Viceconsejería remitido por la Dirección General de Planificación y Centros con fecha 06-06-2012. (Se adjunta como [Anexo 6](#)).

### 14. Utilización del sistema SÉNECA

**Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz (BOJA 26-05-2010).**

*Artículo 12. Información obligatoria para todos los centros y servicios.*

*Todos los centros docentes y servicios de apoyo a la educación facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información SÉNECA:*

- a) La información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión, evaluación y control que sobre los centros docentes, servicios de apoyo a la educación, programas y actividades corresponden a la Administración educativa de acuerdo con la normativa vigente. Esta información incluirá la relación nominal del alumnado matriculado en el centro, distribuido por enseñanzas, cursos y, en su caso, grupos, el horario general del centro, el de cada uno de los grupos de alumnos y alumnas y el del profesorado, los cuadros pedagógicos y la información necesaria para la verificación de que el centro cumple los requisitos de espacios e instalaciones, así como los de personal, establecidos en la normativa vigente para su funcionamiento.*
- b) La información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales.*
- c) Aquella información cuyo suministro esté contemplado en una norma legal o reglamentaria, sin perjuicio de la reserva legal para la cesión de los datos de carácter personal sin consentimiento de las personas afectadas.*

*Artículo 13. Información obligatoria para los centros sostenidos con fondos públicos.*

- 1. Además de la información recogida en el artículo 12, los centros públicos y privados concertados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final undécima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información SÉNECA:*
  - a) Los datos identificativos del alumnado y de sus padres o representantes legales, incluidos los referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo, de salud o de cualquier otra índole cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia en el sistema educativo.*
  - b) La información relacionada con el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y con el desarrollo de su escolarización, evaluación y orientación educativa y profesional.*
  - c) La información relativa a la gestión y el otorgamiento de becas y ayudas al estudio, incluida la correspondiente a la gratuidad de los libros de texto en las enseñanzas obligatorias.*
  - d) La información referida a la utilización de los servicios complementarios, a la participación en planes y programas educativos y al seguimiento de las conductas contrarias a la convivencia escolar.*
  - e) La relación de los miembros del Consejo Escolar y de las comisiones constituidas en su seno, así como los datos referidos a la gestión de los procedimientos electorales para la constitución y renovación del órgano.*
  - f) Aquellos otros datos de carácter personal del alumnado y sus familias cuyo conocimiento por la Administración educativa se encuentre amparado por una ley estatal o autonómica.*
- 2. Asimismo, los centros docentes públicos y privados concertados cumplimentarán en el sistema de información SÉNECA el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación a los que se refieren los artículos 126 y 130.2, respectivamente, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.*
- 3. Las escuelas infantiles y los centros educativos privados que impartan el primer ciclo de la educación infantil y hayan suscrito convenio con la Administración educativa para la financiación de sus puestos escolares facilitarán a la Administración educativa, a través del sistema de información SÉNECA, la información a que se refiere el apartado 1 y cumplimentarán en el mismo el proyecto educativo y la memoria de autoevaluación.*

## 15. Memoria informativa

La Memoria informativa se plantea como un instrumento necesario para recabar con fiabilidad distintos datos de centros y servicios educativos imprescindibles para los procesos de planificación, supervisión y elaboración de estadísticas oficiales, tanto en el ámbito autonómico como el nacional.

En su momento se habilitará el módulo de Séneca correspondiente a la memoria informativa y se darán, en su caso, pautas respecto a algunas cuestiones relacionadas con la grabación de la misma.

No obstante lo anterior, todos los centros deben grabar los horarios al inicio de curso (horario general del centro, horario lectivo del alumnado y horario individual del profesorado). Los centros privados deben grabar, además, el cuadro de organización pedagógica.

En relación con el **horario del profesorado**, los centros tendrán en cuenta que debe grabarse:

- La especialidad del profesorado.
- El horario lectivo (docencia y reducciones) y no lectivo regular e irregular.
- Los cargos directivos, coordinaciones de equipos de ciclo, jefaturas de departamentos, tutorías y otras coordinaciones de planes y programas.
- Otras reducciones lectivas, en su caso (funciones sindicales, cuidado de hijo o hija menor de 16 meses, mayor de 55 años,...).
- El curso donde el docente imparte docencia y el grupo correspondiente.
- Los tramos horarios indicando no sólo el orden del tramo (1ª sesión, 2ª sesión...) sino también la hora de inicio y fin de cada una de las sesiones (deben grabarse los minutos exactos de cada tramo, sin redondeos).

En relación con el **cuadro de organización pedagógica de los centros privados**, en el documento correspondiente en Séneca deben detallarse todas las enseñanzas (áreas/materias y curso) que imparte el profesorado, información coincidente con la que refleja su horario personal (es de allí de donde se extrae para figurar en esta página). Para todas las áreas o materias que imparta el profesorado, debe reunir los requisitos de titulación contemplados en la normativa reguladora:

**Normativa de referencia sobre requisitos de titulación del profesorado en centros privados:**

- Orden Ministerial de 11-10-1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Infantil y Primaria (BOE 19-10-1994).
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE 17-07-2010).
- Correcciones de errores del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE 18-09-2010 y BOE 29-12-2010).
- Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones (BOE 30-07-2011).
- Orden Ministerial de 23-02-1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE 27-02-1998).
- REALES DECRETOS por los que se establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior.

## 16. Elección de los Consejos Escolares

- Durante este primer trimestre se procederá a la elección de los Consejos Escolares de los centros cuyos reglamentos orgánicos están regulados por los Decretos 328/2010 y 327/2010, de 13 de julio.

**Art. 52, apartados 1 y 2, del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y art. 53, apartados 1 y 2, del Decreto 327/2010, de 13 de julio:**

1. *La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.*
2. *El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.*

- Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución. Por tanto, los Centros que desarrollarán en este primer trimestre el proceso de elección de sus Consejos Escolares no podrán hacer uso de la lista de suplentes del proceso electoral del curso 2010-11 a partir de la fecha 01-09-2012.

**Art. 53.1 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y art. 54.1 del Decreto 327/2010, de 13 de julio:**

1. *[...] Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.*

- Los centros que constituyeron por primera vez su Consejo Escolar en el pasado curso, en un procedimiento extraordinario por ser centros de nueva creación, celebrarán nuevas elecciones en el presente curso.

**Art. 52.3 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y art. 53.3 del Decreto 327/2010, de 13 de julio:**

3. *Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.*

## **17. Información sobre actuaciones de la Consejería**

### **17.1. Dirección General de Participación y Equidad**

Se recuerda la siguiente normativa publicada en el curso pasado:

- INSTRUCCIONES de 1 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por las que se regula el procedimiento para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
- ACUERDO de 4 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales en Andalucía 2011-2013 (BOJA 17-10-2011).
- ACUERDO de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015 (BOJA 02-04-2012).
- INSTRUCCIONES de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por las que se establece el protocolo de actuación y coordinación para la detección e intervención educativa con el alumnado con problemas o trastornos de conducta y por trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

### **17.2. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa**

Se recuerda la siguiente normativa publicada en el curso pasado:

- INSTRUCCIONES de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre el certificado de estudios obligatorios para el alumnado que finaliza la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin obtener la titulación básica para el curso académico 2011/2012.
- INSTRUCCIONES de 7 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la permanencia en los cursos primero o segundo de bachillerato del alumnado con evaluación negativa en algunas materias.
- DECRETO 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA 27-12-2011).
- ORDEN de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado (BOJA 06-07-2012).
- DECRETO 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 26-03-2012).

Se está trabajando en el desarrollo de los cambios normativos que supone la publicación del REAL DECRETO 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 04-08-2012).

### **17.3. Agencia Andaluza de Evaluación Educativa**

Las pruebas de evaluación de diagnóstico y ESCALA se realizarán en fechas similares al curso anterior.

### **17.4. Otra legislación a considerar**

Se recuerda la siguiente normativa publicada en el curso pasado:

- RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se aprueba el modelo de protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo y el establecimiento de un procedimiento especial para los casos que puedan producirse en la empresa (BOJA 09-02-2012).
- ORDEN de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016 (BOJA 28-03-2012).
- ORDEN de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» y se crea la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje» (BOJA 28-06-2012).

### **17.5. Desarrollo normativo por la Consejería (distintas Direcciones Generales)**

Durante el presente curso se ha planificado el desarrollo del DECRETO 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona (BOJA 20-02-2012).

## **18. Otra normativa de reciente publicación**

- ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario (BOJA 09-08-2012).
- INSTRUCCIONES de 27 de julio de 2012, de la Dirección General Educativa y Formación del profesorado, sobre el Programa de Implantación de la enseñanza de la lengua china en centros docentes andaluces de educación primaria y secundaria.
- DECRETO 311/2012, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la Función Pública Docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes (BOJA 03-07-2012).

## **19. Cronograma orientativo para directores/as de centros públicos**

Se adjunta al documento un cronograma dirigido a directores y directoras de centros públicos, que contiene una planificación orientativa de tareas a realizar, elaborada con carácter mensual ([Anexo 7](#)).